**Artículo 24**

 Cuando se actúa en representación de otro, se acompañará mandato o

documento que la acredite. La primera copia de los poderes o documentos

que acrediten representación, podrá ser suplida por reproducciones en la

forma señalada en el artículo anterior.

 Si la personería no es acreditada en el acto de la presentación del

escrito, igualmente será recibido, pero el funcionario receptor

requerirá a quien lo presente que en el plazo de diez días hábiles salve la omisión, bajo apercibimiento de disponerse el archivo, de lo que se dejará constancia en el escrito con la firma de este último. (\*)